

DISPOSICIÓN SDEyVE N° 001/2019.

Viedma, 08 de abril de 2019.

VISTO, el Expediente N° 418/2019 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO

Que el Informe que consta en el Expediente sobre el Rendimiento de los Nuevos Inscriptos en el Primer Cuatrimestre 2017 y 2018 de la OAC se observa una disparidad en la carga de notas en Actas de Regularidad y Promoción, por parte de los docentes, detectándose diferentes maneras de declarar la calidad de Ausentes, Libres y Desaprobados de los estudiantes.

Que esta heterogeneidad en el criterio de carga distorsiona los indicadores estadísticos que permiten analizar el rendimiento de los estudiantes y proponer políticas para su mejora.

Que es necesario definir un criterio único para la asignación de la condición de Ausente, Libre, Desaprobado.

Que la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil tiene facultades delegadas por el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO para proceder a la presente.

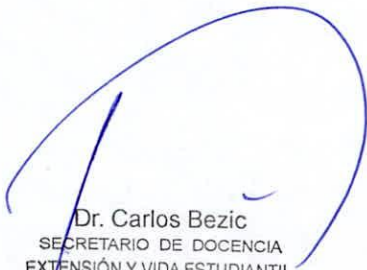
Por ello,

LA SECRETARÍA DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Criterio Único para la asignación de la condición de regularidad en actas de cursado y promoción de asignaturas en carreras de grado de la Universidad Nacional de Río Negro, según consta en el ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y archivar.



Dr. Carlos Bezic
SECRETARIO DE DOCENCIA
EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
Universidad Nacional de Río Negro

ANEXO I – DISPOSICIÓN N° 001/2019

Criterio único para la asignación de la condición de regularidad en actas de cursado y promoción de asignaturas en carreras de grado de la Universidad Nacional de Río Negro

A los efectos de la carga de notas en Actas de Regularidad y Promoción se considerarán las siguientes condiciones de regularidad:

- a) Corresponde asignar la condición de **Libre** al estudiante que, habiéndose inscripto en una asignatura, no inicia el cursado de la misma.
- b) Corresponde asignar la condición de **Abandonó** al estudiante que comenzó a cursar la asignatura en la que se inscribió pero abandona la misma antes de atravesar la primera instancia evaluativa.
- c) Corresponde asignar la condición de **Insuficiente** al estudiante que no hubiera cumplido con las condiciones de acreditación indicadas en el Programa de la Asignatura para el cursado de la misma, habiendo tenido al menos una instancia evaluativa.
- d) Corresponde asignar la condición de **Regular** al estudiante que hubiera cumplido con las condiciones de acreditación indicadas en el Programa de la Asignatura para el cursado de la misma.
- e) Corresponde asignar la condición de **Promocionó** al estudiante que hubiera cumplido con las condiciones de aprobación de la totalidad de los contenidos indicados en el Programa de la Asignatura, por lo que queda eximido de rendir examen final de la misma, toda vez que acredite el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la carrera y la aprobación de las correlatividades indicadas en el plan de estudios.

